

REVESCO

Revista de Estudios Cooperativos

Juan Carlos García Villalobos,
Javier Iturrioz del Campo
José Luis Mateu Gordon,
y Ricardo Palomo Zurdo

La Sociedad Limitada Nueva Empresa: análisis societario
y de su eventual consideración como organización de
participación.

Susana Martínez Rodríguez

Un adelantado del cooperativismo en España: Joaquín Díaz
de Rábago (1837-1898).

Adoración Mozas Moral,
José Moyano Fuentes,
Olga Senise Barrio,
Manuel Parras Rosa,
y Eva M.^a Murgado Armenteros

Cultura cooperativa y eficiencia empresarial:
una contrastación en el cooperativismo oleícola.

Carmen Valor Martínez,
Ricardo J. Palomo Zurdo,
y Amparo Merino de Diego

Los códigos éticos en las entidades financieras de
economía social: estado de la cuestión y estudio empírico.

Carlos Vargas Vasserot

Internet y las empresas de economía social.
Análisis jurídico-societario.

AECOOP

Asociación
de Estudios
Cooperativos



**ESCUELA DE ESTUDIOS
COOPERATIVOS**

Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales. Universidad Complu-
tense de Madrid.

Número 85

1.º Cuatrimestre 2005

ISSN: 1135-6618

REVESCO
REVISTA DE ESTUDIOS COOPERATIVOS

Editado con el Patrocinio del



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**
Secretaría General de Empleo

**DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
DE LA ECONOMIA SOCIAL
Y DEL FONDO SOCIAL EUROPEO**

Adquisición y suscripciones:

Asociación de Estudios Cooperativos (AECOOP).
C/ Salustiano Olózaga, 5, 4.º dcha. 28001 MADRID.
Teléfono 91 578 04 34

Dirección de correo electrónico: aecoop@teleline.es

Secretaria General: D.ª Dolores LÓPEZ LÓPEZ

Dirección de correo electrónico: aecoop@teleline.es

Suscripción anual: 30 €.

Precio venta al público: 12 € ejemplar.

* La Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO) no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en los trabajos y colaboraciones que publica.

Director-Gerente de AECOOP

D. Francisco SALINAS RAMOS

Secretaria General

D.ª Dolores LÓPEZ LÓPEZ

ISSN: 1135-6618 - Depósito Legal: M. 38.816-1983

Impreso en Gráficas Arias Montano, S.A. - Móstoles (Madrid)

COMITÉ CIENTÍFICO

Presidente:

D. Juan José SANZ JARQUE. Presidente de la Asociación de Estudios Cooperativos (AECOOP).

- Magfco. y Excmo. Sr. D. Carlos BERZOSA ALONSO-MARTÍNEZ. Rector de la Universidad Complutense de Madrid. Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. Carlos GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ. Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid. Investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.
- Magfco. y Excmo. Sr. D. Juan Francisco JULIA IGUAL. Rector de la Universidad Politécnica de Valencia. Catedrático de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Valencia.
- D.^a Teresa LÓPEZ LÓPEZ. Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. José Luis MONZÓN CAMPOS. Catedrático de la Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad Literaria de Valencia. Presidente de CIRIEC-Internacional y CIRIEC-España.
- D. Francisco SALINAS RAMOS. Director de la Asociación de Estudios Cooperativos (AECOOP).
- D. Germán VALCÁRCEL-RESALT PORTILLO. Profesor-Investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Vicepresidente de la Asociación de Estudios Cooperativos (AECOOP).
- Ilmo. Sr. D. Javier ZORNOZA BOY. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid. Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

EVALUADORES DE LA REVISTA EN LA NUEVA ETAPA (Núms. 65-85) (Por orden alfabético)

- | | |
|--|---|
| D. José Manuel AUSÍN GÓMEZ. | D. Sergio MARÍN VIDAL. |
| D. Ricardo BAHÍA MACHADO. | D. ^a Sonia MARTÍN LÓPEZ. |
| D. ^a Paloma BEL DURÁN. | D. José Luis MATEU GORDON. |
| D. ^a Inmaculada BUENDÍA MARTÍNEZ. | D. ^a Marta MIRANDA GARCÍA. |
| D. ^a M. ^a José CABALEIRO CASAL. | D. Rafael MORENO RUIZ. |
| D. ^a Inmaculada CARRASCO MONTEAGUDO. | D. Pedro MORÓN BÉCQUER. |
| D. Rafael CHAVES ÁVILA. | D. José MOYANO FUENTES. |
| D. Jorge COQUE MARTÍNEZ. | D. ^a Adoración MOZAS MORAL. |
| D. Francisco DÍAZ BRETONES. | D. Ricardo PALOMO ZURDO. |
| D. ^a Josefina FERNÁNDEZ GUADAÑO. | D. Narciso PAZ CANALEJO. |
| D. ^a M. ^a Jesús FERNÁNDEZ ORTIZ. | D. ^a Montserrat PUENTE GARCÍA. |
| D. Gonzalo FONSECA LEITE SOARES CARREIRA. | D. ^a Carmen RUIZ JIMÉNEZ |
| D. Carlos GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ. | D. Francisco SALINAS RAMOS. |
| D. Manuel GARCÍA JIMÉNEZ. | D. Enrique SÁEZ OLIVITO. |
| D. ^a Elia GARCÍA MARTÍ. | D. Juan José SANZ JARQUE. |
| D. Juan Carlos GARCÍA VILLALOBOS. | D. Miguel Ángel SASTRE CASTILLO. |
| D. ^a Pilar GÓMEZ APARICIO. | D. Germán VALCÁRCEL-RESALT PORTILLO. |
| D. ^a Leonor GÓMEZ CABRANES. | D. ^a Elena VALIÑANI GONZÁLEZ. |
| D. ^a Asunción GRÁVALOS GASTAMINZA. | D. Alfonso VARGAS SÁNCHEZ. |
| D. Javier ITURRIOZ DEL CAMPO. | D. Carlos VARGAS VASSEROT. |
| D. Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS. | D. José VIDAL GARCÍA ALONSO. |
| D. ^a Dolores LÓPEZ LÓPEZ. | |

CONSEJO DE REDACCIÓN

Directora:

D.^a Paloma BEL DURÁN. Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid. Investigadora de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

- D. Joaquín DOMINGO SANZ. Profesor Titular de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y Montes de la Universidad de Córdoba.
- D.^a Pilar GÓMEZ APARICIO. Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid. Subdirectora de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.
- D.^a Leonor GÓMEZ CABRANES. Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Extremadura. Investigadora de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. Alfonso Carlos MORALES GUTIÉRREZ. Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (ESEA) de la Universidad de Córdoba.
- D. Rafael MORENO RUIZ. Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga. Investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. Pedro MORÓN BÉCQUER. Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid.
- D. Narciso PAZ CANALEJO. Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.
- D. Enrique SÁEZ OLIVITO. Profesor Titular de Economía, Sociología y Política Agraria de la Universidad de Zaragoza.
- D. Ricardo SERVER IZQUIERDO. Catedrático de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Valencia.

REVESCO
REVISTA DE ESTUDIOS COOPERATIVOS
Número 85, Primer Cuatrimestre 2005

Sumario

	<i>Páginas</i>
La Sociedad Limitada Nueva Empresa: análisis societario y de su eventual consideración como organización de participación, por <i>Juan Carlos García Villalobos, Javier Iturrioz del Campo, José Luis Mateu Gordon y Ricardo Palomo Zurzo ...</i>	7
Un adelantado del cooperativismo en España: Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898), por <i>Susana Martínez Rodríguez ..</i>	25
Cultura cooperativa y eficiencia empresarial: una contrastación en el cooperativismo oleícola, por <i>Adoración Mozas Moral, José Moyano Fuentes, Olga Senise Barrio, Manuel Parras Rosa y Eva M.^a Murgado Armenteros</i>	41
Los códigos éticos en las entidades financieras de economía social: estado de la cuestión y estudio empírico, por <i>Dra. Carmen Valor Martínez, Dr. Ricardo J. Palomo Zurdo y Dra. Amparo Merino de Diego</i>	61
Internet y las empresas de Economía Social. Análisis Jurídico-Societario, por <i>Carlos Vargas Vasserot</i>	85
Índice de artículos publicados en la nueva etapa.....	111
Normas de presentación de originales a la <i>Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)</i>	129

LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA: ANÁLISIS SOCIETARIO Y DE SU EVENTUAL CONSIDERACIÓN COMO ORGANIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN

POR

JUAN CARLOS GARCÍA VILLALOBOS*; JAVIER ITURRIOZ DEL CAMPO**; JOSÉ
LUIS MATEU GORDON*** y RICARDO PALOMO ZURDO****

RESUMEN

Con la regulación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa se consigue hacer realidad una aspiración de los poderes públicos por tratar de mejorar los procesos de creación de empresas mediante una menos gravosa y más rápida puesta en marcha de iniciativas emprendedoras. Los paralelismos entre esta tipología societaria y las genuinas de las organizaciones de participación (sociedades cooperativas y laborales), se plantean bajo la óptica de identidad entre aportante de trabajo y capital con el objetivo de llevar a cabo una actividad empresarial de forma organizada. Además, al tratarse de entidades de muy reducida dimensión (microempresas o nanoempresas) las posibilidades de intercooperar a modo de redes se acentúan, y, por tanto, su refuerza su carácter democrático.

Palabras clave: creación de empresas, circe, pymes, sociedades cooperativas.

* Profesor de Comercialización de la Universidad San Pablo-CEU. Miembro del Grupo de Estudios e Investigación en Economía Social de la Universidad San Pablo CEU (GEIES). Investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.

** Profesor Agregado de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad San Pablo-CEU. Miembro del Grupo de Estudios e Investigación en Economía Social de la Universidad San Pablo-CEU (GEIES). Investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.

*** Profesor de Economía Financiera de la Universidad San Pablo-CEU. Miembro del Grupo de Estudios e Investigación en Economía Social de la Universidad San Pablo-CEU (GEIES). Investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.

**** Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad San Pablo-CEU. Director del Grupo de Estudios e Investigación en Economía Social de la Universidad San Pablo-CEU (GEIES). Investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.

REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos • Núm. 85. 2005

ABSTRACT

Thanks to the regulation of the new limited company, an old aspiration of governments came true: to improve the processes to set up a firm, by reducing cost and time. This will certainly foster entrepreneurial activities. This paper analyses the similarities between this type of firm and cooperatives, assuming that there is a parallelism between capital-shares and work-shares. Besides, given that these are small entities (e.g. micro firms, or even, nanofirms) the possibilities of cooperating through network increase. This will eventually reinforce their democratic features.

Key words: set up companies, circe, small firms, cooperatives.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando en junio de 2002 se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley de la Sociedad Limitada Nueva Empresa se recogió una vieja aspiración de la Unión Europea formulada en diversos momentos:

- La Recomendación de la Comisión 97/344/CEE sobre la mejora y simplificación de las condiciones para la creación de empresas.
- La Carta Europea de la Pequeña Empresa (Carta de Feira), de 2000, que insta a los Estados miembros a establecer un marco jurídico-administrativo que propicie la actividad empresarial mediante una puesta en marcha más rápida y menos costosa de las iniciativas emprendedoras.
- La Conferencia de Ministros Europeos de la PYME, en 2002, declara la necesidad de modelos societarios especialmente adaptados a las empresas de reducida dimensión.

En realidad, estos planteamientos son demandados por los empresarios desde hace ya tiempo: mejorar y agilizar lo más posible el proceso constitutivo de una empresa, uno de los factores clave para incentivar la creación de sociedades acorde a las características de los pequeños emprendedores que predominan en el tejido empresarial español; aunque sea con un importante apoyo de la Administración Pública a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).

La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE), como una manifestación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, se incluye en el grupo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), más concretamente, como microempresas de nueve ó menos trabajadores y

nanoempresas o minimicroempresas de tres ó menos trabajadores, que son los que en principio pueden tener capacidades más limitadas a la hora de hacer realidad sus actitudes emprendedoras; con el añadido de que responden a una tipología de empresas en las que prepondera la identidad entre la figura del socio y trabajador, y también al deseo de organizarse de forma democrática. Estos aspectos son definitorios de las organizaciones de participación como las sociedades laborales, las sociedades cooperativas e incluso el propio colectivo de autónomos.

2. ASPECTOS SOCIETARIOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

La Sociedad Limitada Nueva Empresa es una forma jurídica de empresa creada al amparo de la Ley 7/2003, de 1 de abril, por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada¹. Este nuevo tipo de empresa se contempla como una especificidad de sociedad limitada que cumple las características de las mismas pero, con el objetivo, claramente manifestado por la Administración, de facilitar la constitución de pequeñas empresas al reducir los tramites y los gastos derivados de este proceso y simplificar las obligaciones contables; es decir, supone el establecimiento de una nueva modalidad de forma jurídica empresarial que abre la posibilidad de incorporar estas y otras características o particularidades².

2.1. La denominación³

Los que decidan constituir una Sociedad Nueva Empresa no podrán adoptar una denominación genérica, sino que estará compuesta, y así quedará registrada en el Registro Mercantil, por el nombre y los dos

¹ ESPAÑA. LEY 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

²Que son tratadas más profundamente en:

PALOMO ZURDO, R. J.; MATEU GORDON, J. L.; ITURRIOZ DEL CAMPO, J. R.; GARCÍA VILLALOBOS, J. C. Informe Sociedad Limitada Nueva Empresa. En: GARCÍA-GUTIÉRREZ PERNÁNDEZ, Carlos; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, Gustavo (Directores). *Libro Blanco de las empresas de participación de trabajo (economía social) de la Ciudad de Madrid*. Madrid: Madrid Emprende. p. 249-273. Disponible en internet: <http://www.esmadrid.com>. Fecha de publicación: mayo de 2005. Fecha de consulta: 14 de junio de 2005.

³ ESPAÑA. LEY 7/2003 ... *op. cit.*, art. 131.

apellidos de uno de los socios fundadores. A esta denominación con nombre propio se le añadirá un código alfanumérico identificativo de manera exclusiva a la sociedad. Dicho código (ID-CIRCE) será generado automáticamente por el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (STT-CIRCE)⁴. En último lugar, se incorporará la abreviatura o no correspondiente a esta forma jurídica (SLNE o Sociedad Limitada Nueva Empresa).

Sin embargo, este sistema tiene el inconveniente de que si causa baja el socio fundador cuyo nombre y apellidos hubiese sido utilizado para dar nombre a la sociedad, la misma está obligada a cambiar la denominación por el nombre completo de otro de los socios.

2.2. El objeto social⁵

El objeto social de la SLNE es propuesto por la Ley 7/2003 entre alguna de las siguientes actividades económicas genéricas:

- Actividad agrícola
- Actividad ganadera
- Actividad forestal
- Actividad pesquera
- Actividad industrial
- Actividad de construcción
- Actividad comercial
- Actividad turística
- Actividad de transportes
- Actividad de comunicaciones
- Actividad de intermediación
- Actividad de profesionales
- Actividad de servicios en general

Ahora bien, los empresarios podrán considerar cualquier otra actividad particular con la salvedad de aquellas que exijan la forma jurídica de sociedad anónima y de las que les resulte de aplicación el régimen de las sociedades patrimoniales.

⁴El empresario obtendrá el código ID-CIRCE a través del sitio web: <http://www.circe.es> o <http://www.ipyme.org> o acudir al área PYME de información de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa. También se prevé que se pueda obtener en la Ventanillas Únicas Empresariales y en los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación.

⁵ESPAÑA. LEY 7/2003 ... *op. cit.*, art. 132.

2.3. Los socios⁶

Aunque el número máximo de socios es de cinco, todas las personas físicas, puede incrementarse con posterioridad a la constitución. También podrá figurar un único socio adoptando la característica de unipersonal. En este caso, el socio no podrá serlo de otra SLNE Unipersonal, si bien se deja la puerta abierta a que lo sea de otras sociedades.

2.4. El capital social⁷

El capital social mínimo de la SLNE es de 3.012 euros y, a diferencia de las sociedades de responsabilidad limitada, tiene un máximo de 120.202 euros. El desembolso del capital mínimo sólo podrá realizarse mediante aportaciones dinerarias, pero las aportaciones posteriores a la constitución podrán ser realizadas mediante no dinerarias.

Su división en participaciones sociales indivisibles y acumulables otorgará los mismos derechos a sus tenedores. Dentro de los límites establecidos, el capital social podrá ser ampliado o reducido con la obligación de cambiar su personalidad jurídica siempre que se supere la cifra máxima bien sea continuando la actividad como sociedad de responsabilidad limitada o transformándose en una sociedad civil, colectiva, comanditaria simple o por acciones, anónima, cooperativa o agrupación de interés económico. La posibilidad de aumentar la partida de capital social puede materializarse a través de la emisión de nuevas participaciones sociales o incrementando su valor nominal. Esta operación financiera puede llevarse a cabo mediante aportaciones dinerarias o en especie, compensación de créditos (sustitución de deuda por capital) o con cargo a reservas o beneficios. Por su parte, las reducciones de capital podrán realizarse con el fin de devolver aportaciones o de reestablecer el equilibrio entre capital y patrimonio contable como consecuencia de las pérdidas en cuyo caso no se podrá reducir mientras la sociedad cuente con reservas.

Las participaciones sociales podrán ser transmitidas de forma voluntaria a otras personas físicas salvo disposición contraria de los estatutos. En transmisiones «mortis causa» los estatutos podrán convenir que la transmisión se produzca a los socios supervivientes o a favor de la sociedad, en su defecto; que también pueden establecer que la sociedad tenga derecho de tanteo en la adquisición de las partici-

⁶ *Ibid.*, art. 133.

⁷ *Ibid.*, arts. 135-137.

paciones del socio fallecido. Además de esta circunstancia, la sociedad sólo podrá adquirir sus participaciones o acciones de su sociedad dominante en los siguientes extremos:

- a. Cuando formen parte de un patrimonio adquirido a título universal, o adquiridas gratuitamente o por adjudicación judicial por deudas del titular de las mismas.
- b. Por acuerdo de reducción del capital social de la sociedad.
- c. Cuando sean adquiridas ante la adjudicación a un acreedor de las mismas.
- d. Con autorización de la Junta General y cuando se efectúe con cargo a beneficios o reservas de libre disposición y se tenga por objeto la adquisición de participaciones de un socio separado o excluido de la sociedad así, como consecuencia de la aplicación de una cláusula restrictiva sobre su transmisión.

De todos modos, cuando la transmisión se haga a favor de personas jurídicas, deberán venderlas a personas físicas en el plazo de 3 meses desde el momento de la adquisición. En caso contrario la SLNE pasará a estar sometida a las normas de las Sociedades de Responsabilidad Limitada previo acuerdo de la Junta General y la adaptación estatutaria en el plazo de dos meses.

2.5. Los órganos de gobierno⁸

Los órganos sociales de las Sociedades Limitadas Nueva Empresa son:

- a. La Junta General de Accionistas: órgano decisor de la sociedad donde todos los socios tendrán derecho a la asistencia independientemente del número de participaciones sociales poseídas, siendo el número de votos de cada socio en función de sus participaciones en el capital. La convocatoria será realizada por parte de los administradores de la sociedad y no es necesaria que se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ni en los diarios de mayor difusión de su ámbito municipal como ocurre en otras formas jurídicas.
- b. El Órgano de Administración: podrá ser constituido para la administración de la empresa y tener el carácter de unipersonal o pluripersonal, sin que sea posible que adopte el régimen de funcionamiento de un Consejo de Administración.

⁸*Ibid.*, arts. 138-139.

2.6. Las cuentas anuales⁹

La SLNE tiene un régimen simplificado de presentación del Libro Diario y de las Cuentas Anuales que en todo caso deben mostrar la imagen fiel de la empresa, de su patrimonio, de su situación financiera y de los resultados de la sociedad. Y todo ello adaptado a las características de las pequeñas empresas.

El régimen simplificado de la contabilidad es aplicable a todo tipo de empresas que reúnan al menos dos de las siguientes circunstancias durante dos ejercicios consecutivos:

- a. Que el activo del balance no supere un millón de euros.
- b. Que el importe neto de su cifra de negocios sea inferior a dos millones de euros.
- c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no supere los diez.

2.7. La constitución¹⁰

Como es preceptivo, la escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil confiere la personalidad jurídica a la SLNE y deberá ser otorgada por todos los socios fundadores o sus representantes.

Los trámites constitutivos de la SLNE pueden formalizarse de manera presencial directamente por los socios o un representante autorizado, o bien, de manera novedosa, a través del procedimiento telemático. Sea como fuere, siempre que se utilicen los estatutos sociales orientativos¹¹ el registrador deberá calificar e inscribir la escritura de constitución en el plazo de 24 horas¹².

La posibilidad de acogerse al sistema telemático descansa sobre la plataforma tecnológica-virtual denominada CIRCE administrada

⁹*Ibid.*, art. 131.

¹⁰*Ibid.*, art. 134.

¹¹Publicados en la Orden del Ministerio de Justicia 1445/2003, de 4 de junio (BOE del 5).

¹²A través de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa es posible conocer el volumen de Sociedades Nueva Empresa formalizadas en España mediante ambas formas en cortos espacio de tiempo. Así, a 15 de marzo de 2005 se habían creado por el procedimiento telemático 784 SLNE y 2749 bajo el formato presencial. En esta fuente también se indica las solicitudes en trámite que alcanzan las 1.248 de las que 1.226 corresponden a la opción presencial. Por orden, la Comunidad de Madrid, Galicia y la Comunidad Valenciana concentran la mayor parte de las constituciones.

por la Dirección General de Política de la PYME, y, operativamente, sobre la materialización de las necesidades documentales del proceso de creación a través del Documento Único Electrónico (DUE).

2.7.1. EL CIRCE

El Centro de Información y Red de Creación de Empresas es un portal administrativo para la tramitación de la constitución de la Sociedad Limitada Nueva Empresa a través de un sistema de tramitación telemática (STT) y de una serie de servicios de apoyo prestados por la red de Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT).

El STT articula el proceso de creación de empresas con base en el DUE facilitando de este modo la circulación de información entre sus intervinientes como garantía de un servicio integral al emprendedor. Por su parte, los PAIT son dependencias establecidas por convenio entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y otras Administraciones o entidades públicas o privadas con el fin de prestar asesoramiento y servicios a las empresas tanto para la constitución de la sociedad (información preliminar, tramitación, elaboración y tutorización del plan de viabilidad empresarial) como en los primeros años de actividad (seguimiento del proyecto). En estos Puntos se formalizará la solicitud del código ID-CIRCE, la reserva de la denominación social y el DUE. Este último recoge en un formato electrónico, por tanto fácilmente transmisible, todos los datos de las SLNE requeridos por los registros jurídicos y las administraciones públicas para la constitución de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2.8. La fiscalidad¹³

Como caso específico de sociedades limitadas, las SLNE tributan al 35% en el Impuesto sobre Sociedades, si bien hay que tener en consideración que las empresas de pequeña dimensión, es decir, aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 6 millones de euros tributan al 30% para bases imponibles de hasta 90.151,81 euros y al 35% para bases imponibles que excedan de esta cantidad.

¹³ESPAÑA. LEY 7/2003 ... *op. cit.*, disposición adicional 13.

Las medidas fiscales especiales para esta tipología societaria consisten en la concesión por la Administración Tributaria, previa solicitud, de los siguientes beneficios fiscales:

- El aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP) y Actos Jurídicos Documentados (AJD) derivada de la constitución de la sociedad durante el plazo de un año desde la fecha de constitución de la sociedad.
- El aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto sobre Sociedades (IS) correspondiente a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución. Concretamente, la deuda del primer período deberá abonarse a los doce meses desde la finalización del plazo de presentación de la declaración del impuesto y la del segundo período a los seis meses desde la finalización del plazo de presentación de la declaración del impuesto.
- El aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que se devenguen en el primer año desde la constitución de la sociedad.
- La posibilidad de no abonar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- Deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
- La Cuenta Ahorro-Empresa¹⁴ por la que se pueden deducir el 15% de las cantidades anuales depositadas en entidades de crédito con un máximo de deducción de 9.015,18 euros anuales y una duración máxima de 4 años siempre y cuando sean destinadas a la constitución de una SLNE con los siguientes requisitos:

En el plazo de un año desde la constitución, las aportaciones de los socios sometidas a deducción deberán destinarse a la inversión en inmovilizado afecto a la actividad y mantenerlos durante al menos dos años.

En el plazo de un año la empresa deberá contar con un local exclusivamente destinado y una persona contratada a tiempo completo y mantenerlos durante al menos dos años.

¹⁴ESPAÑA. REAL DECRETO-LEY 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, artículo 1.

ESPAÑA. LEY 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, artículo 1.

Como puede verse, hay una serie de ventajas fiscales manifiestas para la Sociedad Limitada Nueva Empresa que conviven con las que disfrutaban determinados tipos de pequeñas y medianas empresas. A ello se une la figura fiscal de aplicación general denominada cuenta ahorro-empresa.

3. LA POSIBLE CONDICIÓN DE EMPRESA DE PARTICIPACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO

Como se desprende del término, empresas de participación son aquellas en las que los socios participan en el proceso de producción o distribución, o actúan como consumidores finales. Esta interpretación lleva a considerar que la característica diferenciadora de estas empresas es el compromiso activo de los socios en los tres tipos de flujos empresariales:

- Los flujos productivos o reales.
- Los flujos informativo-decisionales.
- Los flujos económico-financieros.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada no forma parte de las empresas de participación, por lo que podría pensarse que tampoco lo serán las Sociedades Limitadas Nueva Empresa al tratarse de una especialidad suya. Sin embargo, las peculiaridades reguladas por la Ley 7/2003 hacen que presenten una serie de elementos que las acercan a las organizaciones de participación cuando se analizan los flujos mencionados.

A) Los flujos informativo-decisionales

A.1) LA PARTICIPACIÓN EN LOS FLUJOS INFORMATIVOS

El reducido número de socios, cinco como máximo en el momento de la constitución, permite una participación activa en este tipo de flujos. Así, la mayoría de los socios tienen una relación directa con la actividad de la empresa, lo que hace que también dispongan de información de primera mano. El número de socios puede incrementarse por la transmisión de participaciones, aunque la exigencia de que se trate de personas físicas permite mantener la aludida relación directa entre los socios y la actividad de la empresa.

Por otro lado, la información sobre el funcionamiento de la empresa, que habitualmente reciben los socios a través de los estados contables tradicionales (cuenta de pérdidas y ganancias, balance y memoria), se simplifica considerablemente en la SLNE al establecerse un modelo contable más sencillo que aun cuando está adaptado a la realidad de las microempresas, cumple con las obligaciones de información contable y fiscal.

La novedad de la introducción de medios telemáticos para realizar los trámites de constitución y como sistemas para informar a los socios permite establecer la posibilidad de convocar a los socios a las juntas generales mediante comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico que se comuniquen al órgano de administración. No obstante también se establece, como alternativa, la comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio indicado.

A.2) LA PARTICIPACIÓN EN LOS FLUJOS DECISIONALES

En la Junta General se produce la participación de todos los socios y dado su pequeño número es muy probable que la participación sea más activa que en las empresas con mayor número de propietarios. El peso en la toma de decisiones se realiza en función de la participación de cada socio en el capital de la empresa, y dado que todas las participaciones tienen el mismo valor, se realiza en relación con el número de participaciones de cada socio. En definitiva la participación de los socios en la toma de decisiones se realiza en función del capital social, dejando a un lado la participación democrática que se produce en otro tipo de sociedades como las cooperativas. En este sentido presenta un comportamiento similar al de otras empresas de participación como las sociedades laborales, tanto anónimas como de responsabilidad limitada. En cuanto al número de votos para la toma de decisiones sociales se establece como norma general la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. Sin embargo, se exigen porcentajes superiores en acuerdos que afecten a las modificaciones de los estatutos u otro tipo de asuntos.

En el Órgano de Administración la participación de los socios se produce de forma directa y activa, ya que sus miembros deben tener la condición de socios. Dadas las reducidas dimensiones de este tipo de empresas es muy habitual que sea el citado órgano de administración el encargado de realizar directamente la gestión de la empresa, reduciendo

con ello los habituales problemas derivados de la Teoría de la Agencia. Estos problemas se producen en las empresas en las que los órganos de gestión están formados por personal asalariado que actúa buscando sus propios objetivos, en lugar de los de los propietarios o socios de la empresa. En el caso de las Sociedades Limitadas Nueva Empresa, la coincidencia entre socios y miembros de los órganos de administración y gestión reduce considerablemente este problema, a la vez que asegura una participación directa de los socios en la toma de decisiones. Por otro lado, el citado órgano puede configurarse como un órgano unipersonal (administrador único), o como un órgano pluripersonal no colegiado (varios administradores que actuarán solidaria o conjuntamente). En este último caso el número de administradores no puede ser superior a cinco, manteniéndose la participación activa de los socios al exigir que todos ellos tengan necesariamente la citada condición. Él, o los miembros del órgano de administración, son también los encargados de la representación de la empresa teniendo en cuenta las peculiaridades establecidas en la normativa aplicable.

B) La participación en los flujos reales

La participación de los socios en los flujos reales es una de las claves a la hora de determinar si estamos o no en ante una empresa de participación. Esta participación puede producirse de tres formas diferentes:

- Compartir la condición de socio y de proveedor de la empresa. En este caso los socios venden productos a su empresa para que ésta se encargue de su distribución o transformación conjunta en mejores condiciones que las que conseguiría cada socio si esta actividad se realizase de forma individual.
- Compartir la condición de socio y trabajador de la empresa. Los socios son a la vez trabajadores de la empresa, por lo que la función de ésta es la de lograr mejores condiciones socio-laborales que las que podría conseguir cada socio de forma individual.
- Compartir la condición de socio y cliente de la empresa. Con ello los socios comprarán los productos (bienes o servicios) que produce la empresa.

En el caso de las Sociedades Limitadas Nueva Empresa se establece un objeto social genérico, buscando dotar a estas empresas de fle-

xibilidad en el desarrollo de actividades empresariales. El propósito es permitir una mayor fluidez de las actividades económicas y, de esta manera, evitar las modificaciones estatutarias que constantemente sufren las pequeñas empresas durante sus primeros años de vida. En esta normativa no se hace ninguna referencia explícita sobre la posible participación de los socios como proveedores, trabajadores o clientes de estas empresas. Sin embargo, dadas sus características, se presentan como una fórmula ideal para acoger a autónomos, por lo que se produciría la participación de los socios en los flujos reales como trabajadores. En este sentido, las Sociedades Limitadas Nueva Empresa se presentan como una alternativa para reunir redes de autónomos con el objetivo de lograr mejores condiciones socio-laborales a través de diferentes economías de escala.

Por otra parte, la necesaria coincidencia entre socio y miembro del Órgano de Administración y la habitual función de gestión, mencionada anteriormente, hacen que se produzca una participación directa de estos socios en los flujos reales. Esta participación se ve confirmada con la posibilidad de que la Junta General pueda acordar que el cargo de administrador sea retribuido, en la forma y cuantía que determine.

Otro elemento a tener en cuenta en la posible participación de los socios en los flujos reales, es la necesidad de que todos los socios sean personas físicas, evitando así la posibilidad de que personas jurídicas, que lógicamente no pueden participar en los flujos reales, sean socios de estas empresas. Así, en caso de que una transmisión suponga que personas jurídicas adquieran las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo de tres meses.

C) La participación en los flujos económico-financieros

Desde el punto de vista económico-financiero las principales características se refieren a su reducido capital social (entre 3.012 y 120.202 euros), y a las ventajas fiscales mencionadas más arriba. Sin embargo, también presentan algunos elementos menos llamativos que afectan a la participación de los socios en los flujos económico-financieros.

C.1) LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LOS FLUJOS FINANCIEROS

Los socios de las Sociedades Limitadas Nueva Empresa participan financieramente mediante sus aportaciones al capital social. Como se

ha mencionado, cada participación debe tener el mismo importe, pero eso no impide que un socio tenga un mayor número de participaciones que otro sin que exista ninguna limitación en este sentido. La retribución financiera a los socios, por parte de la empresa, se produce mediante la distribución de resultados. El reparto se hace en función del capital social, de manera que el socio que más recursos aporte reciba una retribución superior. También existe una posible participación financiera mediante otro tipo de aportaciones voluntarias de los socios y su consecuente retribución. Este procedimiento de financiación es un recurso a tener en cuenta ante la dificultad de las pequeñas empresas para obtener recursos en el mercado financiero. En ambos casos la participación de los socios en los flujos financieros se produce de forma activa y siempre teniendo en cuenta la aportación realizada por cada socio a la empresa.

C.2) LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LOS FLUJOS ECONÓMICOS

La participación de los socios en los flujos económicos se encuentra ligada a la participación en los flujos reales. Así:

- La participación económica de los socios proveedores se produce mediante la venta de sus productos a la empresa a un precio superior al que obtendría en el mercado.
- La participación económica de los socios trabajadores se obtiene por una retribución, por su trabajo en la empresa, superior a la que conseguiría como asalariado o de forma autónoma.
- La participación económica de los socios clientes se logra mediante un precio de compra de productos a la empresa inferior al que le costaría adquirir esos mismos productos en el mercado.

Ya se ha mencionado anteriormente que en las Sociedades Limitadas Nueva Empresa no se establece de forma explícita esta participación de los socios en los flujos productivos (como ocurre, por ejemplo, en las sociedades cooperativas o en los socios trabajadores de las sociedades laborales). Sin embargo, de las tres posibilidades mencionadas la que mejor se adapta a este tipo de empresas es la participación mediante la retribución por su trabajo en el caso de la agrupación de trabajadores, estén o no previamente dados de alta en el régimen de autónomos. La retribución que deben conseguir estos trabajadores por su trabajo puede fijarse mediante diferentes fórmulas, aunque siempre debe cumplir el requisito de ser superior a la que obtendrían estos socios realizando

su actividad profesional de forma individual.

Por otra parte, también se ha mencionado la posible retribución económica del o de los socios administradores. Dado que habitualmente realizarán de forma directa la gestión de la empresa, esta retribución constituye una retribución económica por su actividad laboral.

4. CONCLUSIONES

La irrupción en el ordenamiento jurídico español de la nueva modalidad mercantil Sociedad Limitada Nueva Empresa puede contribuir al desarrollo de las iniciativas empresariales en España, lo que sin duda alguna redundará en el conjunto de la economía y la sociedad española.

Desde un punto de vista más concreto y doctrinal, se puede afirmar que en las Sociedades Limitadas Nueva Empresa se produce una participación directa de los socios en los flujos informativo-decisionales. Esta participación se hace más activa por la vinculación de los socios a la actividad empresarial y por la coincidencia entre socios y miembros del Órgano de Administración.

Por otra parte, hay que destacar la inclusión de medios telemáticos y la simplicidad de los estados contables como elementos para facilitar la transmisión de información.

Por lo que respecta a los flujos reales, no existe una referencia expresa en su normativa, aunque la obligatoriedad de que los socios sean personas físicas y las peculiaridades de este tipo de empresas como aglutinadoras de autónomos, hacen que presenten unas buenas condiciones para que se produzca la participación de los socios como trabajadores.

Por último, la participación financiera se produce en función de las aportaciones al capital social, mientras que la participación económica se encuentra ligada a la de los flujos reales, siendo su manifestación más lógica la realizada mediante la retribución por su actividad laboral.

Por todo ello, no se puede afirmar que se trate de empresas de participación de derecho, ya que la normativa que las rige no asegura que todas las Sociedades Limitadas Nueva Empresa tengan la mencionada participación en los flujos reales y su contraprestación en los flujos económicos. Sin embargo, sus peculiaridades hacen que puedan ser consideradas como empresas de participación de hecho.

5. BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. Las empresas de participación de trabajo asociado: manifestaciones excelentes del microemprendimiento económico-financiero. *Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa*, Nº 22.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativas (REVESCO)*, Nº 56 y 57, 1988-1989.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. La sociedad cooperativa desde la perspectiva de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y las Sociedades Anónimas Laborales frente al concepto jurídico de cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativas (REVESCO)*, Nº 61.
- MONZÓN, J.L.; BAREA, J. En VARIOS: *Economía Social; Entre Economía Capitalista y Economía Pública*. Valencia: CIRIEC- España, 1992.
- PALOMO ZURDO, R. J.; MATEU GORDON, J. L.; ITURRIOZ DEL CAMPO, J. R.; GARCÍA VILLALOBOS, J.C. Informe Sociedad Limitada Nueva Empresa. En: GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, Gustavo (Directores). *Libro Blanco de las empresas de participación de trabajo (economía social) de la Ciudad de Madrid*. Madrid: Madrid Emprende. p. 249-273. Disponible en internet: <http://www.esmadrid.com>. Fecha de publicación: mayo de 2005. Fecha de consulta: 14 de junio de 2005.
- VARGAS SANCHEZ, A. De la participación en la empresa a la empresa de participación democrática. *Revista de Estudios Cooperativas (REVESCO)*, Nº 67, 1999.

Legislación

- ESPAÑA. LEY 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.
- ESPAÑA: LEY 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- ESPAÑA: LEY 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- ESPAÑA. REAL DECRETO-LEY 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- ESPAÑA: REAL DECRETO 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la Contabilidad.

ESPAÑA: INSTRUCCIÓN de 30 de mayo de 2003, de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en relación a la entrada en vigor de la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa.

ESPAÑA: ORDEN JUS/1445/2003, de 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad Limitada Nueva Empresa.

ESPAÑA: ORDEN ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de las Sociedad Limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática.

ESPAÑA: ORDEN ECO/1686/2003, de 12 de junio, de creación del fichero de tratamiento automatizado de datos de carácter personal «Documento Único Electrónico» (DUE) del Ministerio de Economía.

COMUNIDAD EUROPEA: Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, D.O.C.E. L 124, de 20 de mayo de 2003.

UN ADELANTADO DEL COOPERATIVISMO EN ESPAÑA: JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO (1837-1898)

POR
SUSANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ*

RESUMEN

Este artículo recoge las principales ideas escritas acerca del cooperativismo por Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898). Fue Rábago un economista español de la segunda mitad del XIX con una obra amplia y de variada temática, donde reflejaba los principales problemas de la sociedad española de la época: un país atrasado, agrícola, y con crecientes problemas sociales.

Sus aproximaciones particulares a propósito de las cooperativas, y de su aplicación al crédito agrícola suponen una aportación original al panorama económico español del momento, y reflejan un amplio conocimiento de las respuestas que en Europa se estaban dando a la crisis finisecular.

Finalmente, la investigación de su obra internacional y correspondencia personal nos desvelan a un autor cuyas aportaciones encontraron el apoyo de prestigiosos foros de debate europeos, a donde fue invitado en numerosas ocasiones y participó en las asociaciones cooperativistas más prestigiosas del momento.

Palabras clave: Joaquín Díaz de Rábago, Eugenio Montero Ríos, Alliance Coopèrative International, Cajas Raiffeisen, España, Europa.

ABSTRACT

This is an article with the main ideas about the cooperativism writing by Joaquín Díaz de Rábago, the most important gallician economist during the

* Doctora en Economía - Becaria de Formación de Profesorado Universitario. Departamento de Historia e Instituciones Económicas - Fac. CC. Económicas, Universidad de Santiago de Compostela CAMPUS NORTE.

second half of Nineteenth Century. His principal works were about agriculture and social problems that happened in Spain, a backward *country* where there was not started Industrial Revolution process.

With this study we aim to cover, first of all, the unknowledge about this economist and lawyer. Secondly, it happens that the propositions in relation with cooperatives, popular credit and agrarian credit writing and publishing by Joaquín Díaz de Rábago were novel among the Spanish economist for the moment.

Besides, with this research we have found that the economist had written articles and papers for the main cooperative associations, congress and symposiums which had taken place in Europe. And he had exchanged a huge number of letters with the most important cooperatives chairmen in Europe.

Key Words: Joaquín Díaz de Rábago, Eugenio Montero Ríos, Alliance Co-operative International, Rural Saving Bank - Raiffeisen, Spain, Europe.

1. INTRODUCCIÓN

Las primeras iniciativas cooperativistas que surgieron en España, al filo de los años cincuenta, estaban concebidas a imagen de las sociedades obreras, con las que sus miembros esperaban superar las ingratas condiciones del régimen de producción¹. Un autor que contribuyó a su conocimiento inicial con gran número de folletos e incluso libros fue F. GARRIDO (*La Cooperación* (1879), cuyas ideas mostraban una clara afinidad con el movimiento socialista. También desde la Política Económica Liberal algunos autores estudiaron el fenómeno de las cooperativas, como son los casos de A. POLO DE BERNABÉ (*Memoria sobre sociedades cooperativas*, 1867), E. PÉREZ PUJOL (*La cuestión social en la provincia de Valencia*, 1872) y el Ministro de Hacienda M. PEDREGAL (*Las Sociedades cooperativas*, 1886; *La asociación*, 1894). Entre los economistas españoles del XIX que escribieron sobre la materia uno de los que más ha trascendido a la posteridad ha sido J. PIERNAS HURTADO, catedrático de la Universidad de Madrid y representante de la Economía Krausista. J. PIERNAS HURTADO publicó *El movimiento cooperativo: tres conferencias dadas en el Fomento de las Artes; apéndice con noticias acerca del desarrollo de la cooperación en las naciones más importantes, modelo de estatutos para una cooperativa de consumo* (1890); en su manual *Principios elementales de la Ciencia Económica* (1903) dedicó el capítulo décimo al estudio de las cooperativas². Y su discurso de ingreso en la *Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* llevó por título *Algunas consideraciones*

¹Juan REVENTÓS. *El movimiento cooperativo en España*. Barcelona: Ariel, 1960, p.73.

²Joaquín PIERNAS. *Principios elementales de la Ciencia Económica*. Madrid: Librería de Victoriano Suárez, 1903, p. 541-546.

acerca del principio de solidaridad y de sus consecuencias en el orden económico (1905). Además PIERNAS contaba con dos contribuciones en el orden internacional: el artículo «Les sociétés coopératives en Espagne et en Portugal», publicado en la prestigiosa *Revue d'Economie Politique*, (t. 6, 1892, 1163-1183); y su intervención en el *Deuxieme Congres* de la *Alliance Cooperative International*.

Otro escritor de finales del Diecinueve adelantado en la materia al que todavía no nos hemos referido fue DÍAZ DE RÁBAGO. Se trata del economista de mayor importancia en Galicia durante la segunda mitad del XIX, y un personaje ineludible en el Santiago de la Primera Restauración. El hecho de que los economistas españoles contemporáneos tuviesen un amplio desconocimiento de su obra puede atribuirse a factores de carácter relacional: se mantuvo al margen del «establishment» académico, ya que carecía de vinculación con la Universidad, a excepción de un fugaz período en su juventud que ejerció de sustituto de la cátedra de Lengua Hebrea y de Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras. Desarrolló su labor al amparo de la Sociedad Económica de Santiago, en un momento en que tales entidades estaban llamadas a desaparecer, pero aún así su nombre resonó en España entre los especialistas del crédito agrícola, quienes elogiaron su informe *El Crédito Agrícola* (1883)³. Sin embargo sus ideas sobre cooperativas carecieron de difusión entre los coetáneos españoles. Quizás su falta de repercusión debe atribuirse a que en aquellos tiempos el cooperativismo español se encontraba en ciernes. Aunque el hecho señalado de que RÁBAGO no estuviese dentro de los círculos universitarios o académicos, es un factor cuyo peso específico ha de ser valorado.

Durante el primer tercio del XIX el nombre de DÍAZ DE RÁBAGO apareció vinculado al movimiento católico a través de una memoria que escribió en defensa de las Cajas Rurales, *Las Cajas Rurales de Préstamos: Sistema Raiffeisen* (1894)⁴. No obstante una considerable parte de la producción de Rábago estaba basada en presupuestos liberales, de hecho escribió un proyecto de ley de cooperativas nonato para el Ministro de Fomento MONTERO RÍOS (1886)⁵. Otra porción de sus escritos está

³ Eugenio MONTERO RÍOS. *El crédito agrícola. Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la Recepción Pública del Excmo. Sr. _*, Madrid: Tipografía de Manuel G. Hernández, 1887, p. 10.// José PANDO y VALLE: *Un programa de reformas. Apuntes sobre la crisis y medios de combatirla*, Madrid: Imprenta de Moreno y Rojas, 1887, 86-87

⁴ La edición corrió a cargo de Josefa Escribano en Santiago, y de Fernando Fe en Madrid, una de las principales editoriales del país.

⁵ Susana MARTINEZ RODRIGUEZ. «A aportación dos xuristas galegos ó movemento cooperativo en España e en Europa (siglo XIX): Joaquín Díaz de Rábago e Eugenio Montero Ríos», *Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 13, n.º 2, 2004, p. 27-41.

vinculada al movimiento cooperativo internacional, pues participó en la fundación de la *Alliance Coopérative Internationale* (1895), y envió estudios a varios congresos en el extranjero.

2. LA OBRA SOBRE COOPERATIVAS DE JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO

Durante la crisis finisecular la respuesta cooperativista adquirió relieve, como una solución nueva para generar un marco financiero adaptado a las peculiaridades agrícolas⁶. En los casos de Dinamarca, o Bélgica, el cooperativismo contó con un importante apoyo estatal, fortaleciendo la explotación familiar, y posibilitando la competencia a escala mundial⁷. En Alemania existió una clara vinculación entre la agricultura y las cooperativas de crédito rural, relación propiciada por los problemas suscitados a lo largo de toda la segunda mitad del XIX con la reforma de la tierra y la transformación de los siervos en campesinos libres⁸. Pese a ello, en España, donde las dificultades agrícolas también eran acuciantes, la opción de las cooperativas no fue planteada por los gobernantes. A comienzos de los ochenta las formulaciones de RÁBAGO en defensa de las cooperativas crediticias para activar el crédito agrícola resultaban bastante precoces, ya que la opinión dominante entre políticos e intelectuales abogaba por la conversión de los fondos de los destartalados pósitos en modernos bancos agrícolas.

En *El Crédito Agrícola* (1883), DÍAZ DE RÁBAGO mantuvo la tesis de que las cooperativas crediticias eran el medio adecuado para difundir el crédito agrario entre los cultivadores y pequeños propietarios agrícolas españoles, con escasas posesiones, y mayoritariamente ahogados por la usura. Pero la carencia de un debate entre nuestros

⁶ Andrés SANCHEZ; Luís Carlos NAVARRO. «Algunas cuestiones en torno al crédito agrario en Andalucía (1800-1936)». *AREAS. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 21, 2001, p. 179.

⁷ Este balance oscurecía el hecho de que la política de fronteras abiertas practicada desde el comienzo de la crisis provocó un fuerte endeudamiento de los ganaderos, y finalmente la subasta de muchas granjas. Hasta la ley de 1884, la disponibilidad de crédito agrícola para los agricultores belgas, a través de la creación de cajas de ahorros, sólo había sido efectiva para auxiliar a los grandes propietarios del sector, dejando totalmente desamparados a los granjeros medianos y pequeños.

⁸ Timothy W. GUINNANE. «Cooperatives as Information Machines: German Rural Credit Cooperatives, 1883-1914». *The Journal of Economic History*, vol. 61, june 2001, n.º 2, 2001, p. 368.

economistas sobre las posibilidades de las cooperativas privadas para suplir la falta de capital en el campo propició que el escritor buscara interlocutores extranjeros con los que compartir sus ideas acerca de la cardinalidad de las cooperativas en la solución del atraso agrícola; esta hipótesis se corrobora con la nutrida correspondencia conservada en su archivo personal con los ideólogos y las principales asociaciones del momento.

En una publicación posterior, «La cooperación inglesa de consumo»⁹, presentaba las singularidades y los beneficios de las cooperativas de consumo inglesa. En el modelo inglés, insistía el autor, se realizaban las ventas a los precios corrientes – y al contado¹⁰ – de modo que la diferencia con los precios de coste se transformaba en una imposición personal en la caja de ahorros, de tal forma que el dividendo percibido por el socio estaría distribuido en función de las compras¹¹. Sin embargo las cooperativas de consumo que operaban en España se limitaban a ofrecer productos a un precio inferior al del mercado. De esta manera, con el acicate de la rebaja, aunque el establecimiento atrajese clientes, no lograría menguar la cadena de intermediarios existentes entre el consumidor final y el vendedor, para de este modo acercar las figuras del comerciante y del consumidor¹².

En 1886, y por recomendación del Ministro de Fomento E. MONTERO RÍOS, redactó un proyecto de ley sobre las sociedades cooperativas que no llegó ni a ser debatido por el cese del político¹³.

⁹ Joaquín DÍAZ DE RÁBAGO. La cooperación inglesa de consumo (1885). *Obras completas de D. . . Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*. Santiago de Compostela: Tip. José M.^a Paredes, 1889-1901, V, p. 325-345. Originalmente: Joaquín DÍAZ DE RÁBAGO: «La cooperación inglesa de consumo», *Revista de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, 21, 1883, p. 161-165.

¹⁰ Joaquín DÍAZ DE RÁBAGO. El Crédito Agrícola (1883). *Obras completas de D. . . Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, Santiago de Compostela: Tip. José M.^a Paredes, 1889- 1901, III, p. 223-224.

¹¹ *Ibid.*, IV, p. 342-343.

¹² Joaquín DÍAZ DE RÁBAGO: «La cooperación inglesa de consumo (1885)», *Obras completas de D. . . Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, Santiago de Compostela: Tip. José M.^a Paredes, 1889-1901, V, p. 339.

¹³ L. FERNÁNDEZ DE LA FUENTE transcribe a modo de apéndice documental el proyecto de ley de cooperativas, y hace notar que el proyecto inicial de 1886 estaba enriquecido por un conjunto de anotaciones realizadas en 1891 ó 1892; en su mayor parte notas para incluir las novedades legislativas, de aquí y de Europa. Véase: Luís FERNÁNDEZ DE LA FUENTE. *Un eminente sociólogo gallego: Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898). Pionero del cooperativismo en España*. Madrid: E. Gráfica Salesiana, 1978. De hecho, aunque hemos consultado el manuscrito original del proyecto de ley, referenciamos a través del texto de Fernández de la Fuente, para facilitar la contrastación de las ideas a los lectores que estuviesen interesados.

RÁBAGO volvió sobre el mismo proyecto a comienzos de los noventa, coincidiendo con el desempeño del prócer gallego de otro cargo ministerial, Ministro de Justicia y Gracia (entre diciembre de 1892 y julio de 1893), pero la iniciativa tampoco salió adelante. La huella de DÍAZ DE RÁBAGO en las actuaciones políticas de MONTERO RÍOS no se limita a esta colaboración. Existen un conjunto de evidencias documentales que también prueban la implicación de RÁBAGO en la propuesta sobre crédito agrícola de 1886¹⁴. Empero de mayor repercusión pública fue su implicación en la defensa de la redención foral, con varias manifestaciones expresas, y no velado tras la figura de asesor, de su apoyo a MONTERO RÍOS y a VICENTI.

También a principios de los noventa DÍAZ DE RÁBAGO fue invitado al *IV^e Congrès des Sociétés Françaises de Crédit Populaire* (Lyon, 4 a 7 de mayo de 1892) por L. DURAND (principal difusor de las cooperativas de crédito tipo Raiffeisen en Francia y presidente de la *Union des Caisses rurales et ouvrières à responsabilité illimitée*). Allí envió el estudio *Bases essentielles d'une loi sur les sociétés coopératives*; algunos de los aspectos del trabajo tocaban elementos por aquel entonces novedosos en el ordenamiento jurídico europeo sobre la materia. El propio hecho de plantear una ley particular para las cooperativas era una opción discutible por aquel entonces: Bélgica, Alemania o Inglaterra disponían a la altura del año 1890 de una ley con carácter propio para las cooperativas; no obstante Italia incluyó las directrices para la creación de sociedades cooperativas en el Código de Comercio del año 1883, al igual que España en el de 1885. La propuesta de DÍAZ DE RÁBAGO y MONTERO RÍOS fue una ocasión perdida para situar a España entre las primeras naciones con una ley de cooperativas, ley que finalmente no entraría a formar parte de nuestra legislación hasta 1931.

El segundo congreso donde participó se celebró en Londres con motivo de la fundación de la *Alliance Cooperative International*; el propio presidente de la nueva asociación, H. W. WOLFF, solicitó a RÁBAGO la redacción de una ponencia sobre el origen, desarrollo y estado de la cooperación en España (*Historia y situación actual de la Cooperación en España*, 1895). La memoria enviada aporta amplia información sobre la historia de las cooperativas en España, ofreciendo datos de las más de 150 entidades que operaban en el territorio a la altura de 1895.

¹⁴ Eugenio MONTERO RÍOS. *Proyectos de ley de expropiación forzosa, redención de censos y foros y crédito agrícola, presentado á las cortes por el Ministro de Fomento*." Madrid: Imprenta de M. Minuesa de los Ríos, 1886.

Pero sin duda su obra con mayor difusión fue *Las Cajas Rurales de Préstamos: Sistema Raiffeisen* (1894), donde realizó una clara defensa de las cooperativas de crédito alemanas Raiffeisen, rectificando una opinión anterior en la que apoyaba los bancos de anticipas o cooperativas de crédito ideadas por Schulze, los cuales mantenían un claro espíritu liberal en su funcionamiento, cercano a las sociedades mercantiles. La defensa de las Raiffeisen denotaba la adscripción de DÍAZ DE RÁBAGO al movimiento originario de Alemania, difundido en Francia por L. DURAND; y de alguna manera muestra la evolución ideológica e influencias recibidas por el autor a estudio. RÁBAGO mantuvo una intensa amistad con Durand a través de una fluida correspondencia entre 1891 y 1896. También durante esta etapa recibió cartas de R. RAIFFEISEN, hijo de H. W. RAIFFEISEN, y continuador de su proyecto, las Cajas Rurales o Cooperativas de Crédito Raiffeisen.

3. LOS FUNDAMENTOS COOPERATIVISTA DE RÁBAGO

Nuestro economista siempre sintió simpatía hacia las posibilidades que ofrecían las cooperativas para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, pero dentro del orden económico vigente. En ningún momento propuso que se tratase de una nueva organización social, o una tercera vía: «la cooperación nunca llegará á ser fórmula de la organización económica de la sociedad, ni mucho menos posee la virtud de producir una renovación del mundo moral y social, que hasta ese punto han llevado la exageración algunos de sus panegiristas, es lo cierto que se dirige á elevar, por el esfuerzo propio y de la colectividad de los asociados, con el bienestar de cada cual, su dignidad é independencia»¹⁵.

Los fundamentos donde DÍAZ DE RÁBAGO asentaba sus formulaciones sobre las cooperativas era de corte liberal. Para él, la máxima que sintetizaba el principio básico de las cooperativas era «ayúdate a ti mismo», *self-help*, o *selbsthilfe*, donde se ensalzaba la iniciativa particular y autónoma de los individuos. El aspecto que más enfatizaba RÁBAGO del *self-help* era la negativa a aceptar la colaboración directa del Estado. El rechazo explícito al auxilio gubernativo fue uno de los elementos del dogma liberal constante en toda su obra y marcó su noción de las coo-

¹⁵ Joaquín DÍAZ DE RÁBAGO. «Las Cajas Rurales de Préstamos: Sistema Raiffeisen (1894)», *Obras completas de D. . . Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, Santiago de Compostela: Tip. José M.^a Paredes, 1889-1901, VIII, p. 64.

perativas¹⁶. Particularmente en la redacción de la propuesta para el proyecto de ley de 1886, y más adelante en *Bases essentielles d'une loi sur les sociétés coopératives* (1892), DÍAZ DE RÁBAGO explicitaba qué tipo de ayudas se podrían aceptar de las instituciones públicas. A priori rechazaba la subvención directa, por la intromisión que suponía en la esfera privada de la Economía, aunque dado el estado de hibernación de las cooperativas en España se resignaba ante la evidencia, y aceptaba ciertos apoyos económicos para favorecer su desarrollo, como la exención de los impuestos, el pago de las tasas necesarias en su implantación, o que las autoridades locales accediesen a convertirse durante cierto tiempo en cooperativistas atípicos, asumiendo la compra de acciones o participaciones en la cooperativa sin reclamar ninguno de sus beneficios. En este aspecto las propuestas de DÍAZ DE RÁBAGO suelen estar en la línea de un nutrido conjunto de economistas liberales que defendían el dogma del *laissez faire*, pero que a la hora de ejecutar políticas determinadas adoptaban una actitud bastante más pragmática.

En el proyecto sobre cooperativas elaborado por encargo de MONTERO RÍOS, DÍAZ DE RABAGO ofrecía una completa definición de lo que consideraba la naturaleza de la figura cooperativa: «Art. 2.º Son sociedades cooperativas las asociaciones de personas, hábiles para obligarse, cuyo número así como el capital social es indefinidamente variable, y que tienen por fin proporcionar a sus miembros ventajas en el orden del negocio objeto de la sociedad, sea éste el trabajo en común de ellos o la venta en común de sus productos, sea la adquisición de artículos de primera necesidad para la vida o de primeras materias para el ejercicio de su industria u oficio, sea la realización de cualquier otro servicio lucrativo, en beneficio principal, siquiera pueda no ser exclusivo de los mismos»¹⁷. Esta definición resulta muy elaborada en comparación con las pautas marcadas por el Código de Comercio, donde sólo había una clasificación elemental en el Art.-124 (producción, crédito y consumo), pero ni definía la cooperativa, ni catalogaba con rotundidad si estaba dentro o fuera del ámbito mercantil, limitándose a señalar

¹⁶ En general, P. CARASA señala que la negativa estatal fue un rasgo, una estrategia, de la actuación católica en España, con el fin de preservar para ella este terreno de acción. Véase: Pedro CARASA. El crédito agrario en España durante la Restauración. Entre la usura y el control social. Bartolomé YUN (coord.): *Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en Castilla (siglos XIX y XX)*. Salamanca: Junta de Castilla y León - Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1991, p. 289-343. // Pedro CARASA. Proyectos y fracasos del crédito agrícola institucional en la España contemporánea. *AREAS. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 21, 2001, p. 95-121.

¹⁷ Luís FERNÁNDEZ DE LA FUENTE. *Un eminente sociólogo gallego: Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898). Pionero del cooperativismo en España*. Madrid: E. Gráfica Salesiana, 1978, p. 299.

que unas serían mercantiles y otras no, según se dedicasen a actos de comercio¹⁸.

Un aspecto que consideraba vital en la constitución de las cooperativas era la publicitación de las mismas. La publicidad como garante de rectitud¹⁹ era una idea sin demasiada longevidad en la legislación nacional. Para el economista era una propuesta para satisfacer determinadas aspiraciones de transparencia y eficiencia sin tener que solicitar la tutela directa del Estado. Sólo tras ser inscrita en el Registro Mercantil, la sociedad adquiriría personalidad jurídica en todos sus actos y contratos. La cooperativa tenía que inscribirse en el Registro Mercantil y salir publicada en *La Gaceta* y el *Boletín Oficial*. Además estaba obligada a remitir semestralmente el estado de los movimientos realizados al Registro Mercantil, junto a otra serie de registros y libros para dar cuenta de sus actuaciones. La insistencia en el Registro era un rasgo que perseguía favorecer los beneficios devengados por la transparencia en el mejor funcionamiento de la economía. Todas estas disposiciones se encontraban en los artículos 5 a 10 del proyecto de ley²⁰.

Consecuente con su ideología liberal, limitadora de la actuación pública en la esfera privada de la economía, DÍAZ DE RÁBAGO consideraba que las cooperativas deberían regirse por sus estatutos y las leyes específicas de cooperativas, y sólo subsidiariamente asumirían las oportunas disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

4. EL CONTACTO CON LOS COOPERATIVISTAS EUROPEOS

La evolución acaecida durante los años noventa por las sociedades cooperativas, especialmente las de crédito, fue seguida con gran entusiasmo por DIAZ DE RABAGO. En su producción científica siempre dio muestras de poseer amplios conocimientos bibliográficos²¹; en

¹⁸ José Luís ARCO ÁLVAREZ. Ordenamiento jurídico de la cooperación en España. En: Luís. SÁNCHEZ AGESTA (dir.): *Anales de moral social y económica. La empresa artesana y cooperativa a la luz de la doctrina social católica*, III. Madrid: Aguilar, 1963, p. 201.

¹⁹ Joaquín DÍAZ DE RÁBAGO. Bases esenciales de una ley sobre sociedades cooperativas (1892). *Obras completas de D. _ . Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*. Santiago de Compostela: Tip. José M.^a Paredes, 1889-1901, VIII, p. 142.

²⁰ Proyecto de ley de Sociedades Cooperativas. Luís FERNÁNDEZ DE LA FUENTE. *Un eminente sociólogo gallego: Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898). Pionero del cooperativismo en España*. Madrid: E. Gráfica Salesiana, 1978, p. 299-305.

²¹ De hecho, en su archivo personal incluso se conservan sus notas y resúmenes de diferentes autores y publicaciones, que semeja formaban parte de un elaborado sistema de citas y archivo de información.

las frecuentes notas a pie de sus páginas es fácil rastrear la presencia de las publicaciones periódicas más importantes de la escena económica: *Journal des Economistes*, *Revue du Deux Mondes*, o *Revue d'Economie Politique*. Hay en sus reflexiones una evidente presencia de economistas liberales europeos -fundamentalmente franceses como P. LEROY BEAULIEU (*Essay sur la repartition des richesses*, 1881), A. F. PASSY, L. WALRAS (*Les associations populaires de consommation, de production et de crédit*, 1865); también economistas agraristas como L. LAVERGE (*Essai sur l'économie rurale de L'Angleterre, de l'Ecosse et de l'Irlande*, 1854), E. LECOUTEUX (*Cours d'économie rurale*, 1889); y también figuran aquellos con una clara percepción católica de la sociedad como C. PERIN (*Les doctrines économiques depuis un siècle*, 1880) o F. HERVÉ-BAZÍN (*Tratado de Economía Política*), la versión traducida al castellano de A. POU y ORDINAS a finales de los años ochenta). Además aparecen títulos muy específicos referidos a las cooperativas como *Manuale per le banche popolari cooperative italiane* (1889) de H. LEVI, *Les associations coopératives en France et à l'étranger* (1884) de P. HUBERT-VALLEROUX.

Este conocimiento del panorama intelectual internacional posiblemente fue el motivo por el que, a través de F. GINER DE LOS RÍOS, le envió a L. DURAND un ejemplar de su *El Crédito Agrícola*. L. DURAND -como ya hemos señalado- fue uno de los principales difusores de las cooperativas de crédito Raiffeisen en Francia, y a finales de 1891 publicó su principal obra, *Le credit agricole en France et a l'étranger*²²; las citas de DÍAZ DE RÁBAGO en el propio texto son escasas, aunque aparece en la introducción entre los españoles de los que Durand adquirió información y asesoramiento²³. El propio DURAND le explicaba en una carta a DÍAZ DE RÁBAGO que había recibido su libro cuando ya parte de *Le credit ...* estaba camino de la imprenta²⁴.

DURAND manifestó un interés por la obra escrita de RÁBAGO, y también por su persona, pues lo consideraba el interlocutor idóneo

²²Louis DURAND. *Le credit agricole en France et a l'étranger*. París: Librairie Marescq Arné Chevalier-Marescq et cie., 1891.

²³Todos estos elementos apuntan a que L. Durand era conocido en ciertos círculos intelectuales españoles.

²⁴«Su obra me ha ayudado mucho y la hubiera utilizado aún más si la hubiera conocido antes. Pero la mitad de mi libro ya estaba en la imprenta cuando me entregó *El Crédito Agrícola* mi amigo el Profesor D. Francisco Giner de Ríos, de Madrid. Y si no me he equivocado acerca del significado de una pequeña nota escrita por el Señor Giner en la tira, este ejemplar le habría sido remitido por Vd. para mí, por lo cual le estoy muy agradecido». Carta de D. Durand (22.08.1891), *Archivo Casa Grande de Aguiar* (A Pobra do Caramiñal, A Coruña).

para que las Cajas Raiffeisen penetrasen en España, por la trayectoria intelectual y por los contactos que mantenía con el prestigioso político MONTERO RÍOS. La invitación que DURAND le hizo a RÁBAGO para participar en actividades científicas europeas sobre cooperativas se plasmó en diversas actuaciones. Por un lado, la invitación a congresos celebrados en las principales ciudades europeas. La presencia de DÍAZ DE RÁBAGO fue requerida en el *IV Congreso de las Sociedades Francesas de Crédito Popular* (Lyón, 4 a 7 de mayo de 1892), al *Primer Congreso Internacional de Cooperativas* celebrado en Londres, donde surgió la *Alianza Cooperativa Internacional*, y a la *Reunión de las Cajas Rurales Raiffeisen* (Munich, 5 a 7 de julio de 1892).

Además RÁBAGO fue el único español que participó en la constitución de la *Alliance Cooperative Internationale*, foro internacional donde tenían cabida cooperativas de muy diferente signo. La materialización de la misma tuvo varios precedentes en distintas asociaciones entre Francia, Italia, Alemania y también Inglaterra²⁵, aunque definitivamente se fundó en el Congreso de Londres de 1895, en donde Díaz de Rábago había sido nombrado presidente de honor junto a intelectuales de la talla de Luzzatti.

Las notas de trascendencia que sobre Rábago hemos encontrado entre los cooperativistas españoles católicos del primer tercio del XX surgen alrededor de la difusión que efectuó de las Cajas Raiffeisen. El aspecto técnico donde los argumentos de RÁBAGO son reiterados se refieren al régimen de responsabilidades. Reproducimos a continuación los casos de dos de los primeros implantadores de las Cooperativas Raiffeisen en España: F. RIVAS MORENO, en la zona del Levante, y L. CHAVES ARIAS, con una actividad orientada a la difusión de las Cajas Rurales en Castilla León, pues ambos apelaron a la autoridad de DIAZ DE RÁBAGO como argumento para defender un régimen de responsabilidades diferente en las cooperativas Raiffeisen.

L. CHAVES, fundador de la primera caja rural en España (1901), fue un firme defensor del modelo original de Raiffeisen, apoyado en la responsabilidad solidaria ilimitada, aunque ofrecía al lector la opinión contraria de DÍAZ DE RÁBAGO, por la trascendencia intelectual del escritor²⁶. Sin embargo, F. RIVAS MORENO no consideraba la solidaridad ilimitada una condición indispensable para la difusión de

²⁵ W.P. WATKINS. *The International Co-operative Alliance, 1895-1970*. Londres: The International Co-operative Alliance, 1970, p. 16-30.

²⁶ Luís CHAVES. *Las cajas rurales de crédito del sistema de Raiffeisen*. Zamora: Establecimiento Tipográfico de San José, 1907, p. 96.

las Raiffeisen, en insistía en que RÁBAGO ya había mantenido la misma premisa alegando que un supuesto tan fuerte podría provocar la ruina de los socios, pues comprometía sus bienes presentes y futuros.

A la vista de la difusión efectiva habida en España, las cajas rurales siguieron patrones bastante dispares del modelo predicado originalmente en Alemania por H. W. RAIFFEISEN, donde además de la responsabilidad limitada defendida por CHAVES, era frecuente la inclusión de algún tipo de cuota o aportación inicial al fondo social, o la realización de compras colectivas²⁷.

A. CASTROVIEJO²⁸ en numerosas ocasiones reivindicó la aportación que había realizado RÁBAGO al estudio de las cooperativas en nuestro país, intentando recuperar su figura. Pero siempre desde una clara vinculación ideológica al movimiento católico, acentuando el carácter confesional de las ya de por sí explícitas declaraciones de Rábago.

5. CONCLUSIONES

La información hasta el momento disponible sobre DÍAZ DE RÁBAGO-cooperativista era escasa y sesgada, pues sólo se tenía conocimiento de los ecos de su obra entre los economistas católicos de principios del XX. Todo indica que entre los coetáneos de finales del XIX sus publicaciones no trascendieron, y sin embargo estas circunstancias no obstaculizaron su pertenencia a la directiva de la *Alliance Cooperative International*; ni que debatiese sobre la situación de desarrollo de las cooperativas en España, o las directrices más factibles para el desarrollo del crédito popular en foros internacionales. También hemos insistido en que este contexto con Europa fue tan fructuoso debido al capital relacional del economista.

En el ámbito nacional hemos destacado su papel de asesor de MONTERO RÍOS, elaborando un proyecto de ley no-nato sobre cooperativas. La existencia de dicha propuesta bajo el régimen liberal en la temprana fecha de 1886 desvela una «vía muerta» del desarrollo de las cooperativas en España cuyo fracaso anuló la posibilidad de que el país contase con una de las primeras leyes sobre cooperativas de toda Europa.

²⁷ Narciso NOGUER. *Las cajas rurales en España y en el extranjero. Teoría, historia, guía práctica, legislación, estatutos, formularios*. Madrid: Administración de Razón y Fe, 1912, p. 523.

²⁸ Amando CASTROVIEJO. *La cooperación en la Agricultura. Manual de Economía Social Agraria*. Sevilla: Biblioteca Agraria Solariega, 1909.

Además existe un amplio consenso entre los economistas en señalar que fue DÍAZ DE RÁBAGO quien dio a conocer en España la figura de las cooperativas de crédito tipo Raiffeisen²⁹, ya de por sí este hecho le valdría el apelativo de pionero. Finalmente cabe preguntarse por la esterilidad de RÁBAGO en calidad de cooperativista aplicado, pues la riqueza de su aportación intelectual, sus ricos contactos con grupos europeos, e incluso su cercanía al influyente político MONTERO RÍOS no dieron lugar a una praxis de cooperativas.

Reflexionar sobre la falta de proyección de sus ideas en el terreno de las actuaciones particulares obliga a recalcar en la realidad de su tierra gallega. En la Galicia del momento, los acuciantes desarreglos producidos por la compleja problemática feudal anulaban toda posibilidad de poner en práctica cualquier conato de cooperativa relacionada o basada en la propiedad. Las primeras cooperativas que surgirán en Galicia serán de estos años, pero vinculadas a las tradicionales mutuas ganaderas del XVIII³⁰. La mediocridad de las actuaciones será un cruel reflejo de la realidad económica gallega, ahogada en un sistema de pertenencia de la tierra que abortada cualquier mejora económica y social³¹.

No obstante la predicción de DÍAZ DE RÁBAGO sobre las Raiffeisen fue acertada, ya que en el XX, y no sólo en Galicia sino en el conjunto de España, fueron el tipo de cooperativas de crédito de mayor proliferación. El éxito relativo de las mismas -pues este comentario no contradice que el desarrollo del cooperativismo en España fuere limitado- devino de su carácter confesional, y del apoyo que encontraron en el clero para su extensión. Precisamente la nota de trascendencia de la obra de RÁBAGO dentro del panorama nacional se encuentra en autores del primer tercio del siglo XX afines al Catolicismo Social, y cuyo conocimiento de la obra del economista gallego era muy parcial, limitándose a algunas de las ideas vertidas en *El Crédito Agrícola* (1883) o *Las Cajas Rurales de Préstamos: Sistema Raiffeisen* (1894).

²⁹ Tórnense como referencias: Luís CHAVES. *Las cajas rurales de crédito del sistema de Raiffeisen*. Zamora: Establecimiento Tipográfico de San José, 1907,96 // Amando CASTROVIEJO. *La cooperación en la Agricultura. Manual de Economía Social Agraria*. Sevilla: Biblioteca Agraria Solariega, 1909,40. Además N. Noguier señala que también fue el primero en dar a conocer la polémica entre Schulze y Raiffeisen, o lo que es lo mismo, las diferencias entre los bancos de anticipos y las cajas rurales (Narciso NOGUER. *Las cajas rurales en España y en el extranjero. Teoría, historia, guía práctica, legislación, estatutos, formularios*. Madrid: Razón y Fe, 1912, p. 504).

³⁰ José Antonio DURÁN. *Agrarismo y movilización campesina en el país gallego* (1875-1912). Madrid: Siglo XXI, 1976, p. 82.

³¹ Miguel CABO. *Prensa agraria en Galicia*, Ourense: Duen de Bux, 2002, p. 28.

6. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

6.1. Fondos Epistolares del *Archivo Casa Grande de Aguiar, archivo privado (A Pobra do Caramiñal, A Coruña)*.

Carta enviada por H. WOLFF: (24.10.1894).

Cartas enviadas por L. DURAND (22-08-1891); (20-06-1892); (09-01-1894).

Carta enviada por la Secretaría General de la *Société Internationale des Études Pratiques d'Économie Sociale (01-1893)*.

Carta enviada por R. RAIFFEISEN: (20-06-1892).

Carta enviada a R. RAIFFEISEN: (05-07-1892).

Carta enviada a la *Asociación Cooperativa Internacional (05-06-1896)*

Proyecto de ley de Sociedades Cooperativas, 1886; 1892 (ms.). Reproducción en L. FERNÁNDEZ DE LA FUENTE (1978, 299-305). Archivo Casa Grande de Aguiar.

Circulares de la *Allianza Cooperative Internationale* con motivo de su constitución (1895) y de los congresos celebrados en 1895 y 1896.

6.2. Libros y artículos

ARCO ÁLVAREZ, José Luís del. Ordenamiento jurídico de la cooperación en España. En: SÁNCHEZ AGESTA, Luís (dir.): *Anales de moral social y económica. La empresa artesana y cooperativa a la luz de la doctrina social católica*, III. Madrid: Aguilar, 1963, p. 199-256. 514 p.

CABO, Miguel. *Prensa agraria en Galicia*. Ourense: Duen de Bux, 2002. 375 p. ISBN 84-932078-3-7.

CARASA, Pedro. El crédito agrario en España durante la Restauración. Entre la usura y el control social. En: Bartolomé YUN (coord.): *Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en Castilla (siglos XIX y XX)*. Salamanca: Junta de Castilla y León-Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1991, p. 289-343. ISBN 84-7846-066-7.

CARASA, Pedro. Proyectos y fracasos del crédito agrícola institucional en la España contemporánea. *AREAS. Revista de Ciencias Sociales* . N° 21, 2001, p.95-121.

CASTROVIEJO, Amando. *La cooperación en la Agricultura. Manual de Economía Social Agraria*. Sevilla: Biblioteca Agraria Solariega, 1909. 475 p.

CHAVES, Luís. *Las cajas rurales de crédito del sistema de Raiffeisen*. Zamora: Establecimiento Tipográfico de San José, 1907, 284 p.

DÍAZ DE RÁBAGO, Joaquín. El Crédito Agrícola (1883). *Obras completas de D. . Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago*, Santiago de Compostela: Tip. José M.^a Paredes, 1889-1901, III, 338 p. ISBN 84-85738-25-X (O.C.) ISBN 84-85738-28-4. Edición facsímil en 1989 con introducción a cargo de Miguel CABO VILLAVERDE.

DÍAZ DE RÁBAGO, Joaquín. La cooperación inglesa de consumo (1885). *Obras completas de D. . Publicadas por la Sociedad Económica de Amigos*